las opiniones o sugerencias que deseen formular para ayudarlo en sus trabajos;

5. *Pide* al Comité Especial que, habida cuenta de los progresos que realice desde ahora hasta esa fecha su Grupo de Trabajo, estudie las opiniones y sugerencias recibidas de los Estados Miembros y haga los arreglos necesarios para nuevos debates en reuniones a las que se invitaría a participar a las delegaciones que hayan aportado opiniones y sugerencias, así como también a otras delegaciones interesadas;

6. *Pide* al Comité Especial que informe a la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período de sesiones, sobre los progresos realizados.

2023a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1971.

2851 (XXVI). Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta las disposiciones y principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[35],

Recordando las resoluciones 237 (1967) de 14 de junio de 1967 y 259 (1968) de 27 de septiembre de 1968 del Consejo de Seguridad, así como las otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Habiendo considerado el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados[36],

Gravemente preocupada por las violaciones de los derechos humanos de los habitantes de los territorios ocupados,

Considerando que el sistema de investigación y protección es esencial para asegurar la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales, tales como el Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 ya mencionado, que disponen el respeto de los derechos humanos en los conflictos armados,

Observando con pesar que las autoridades israelíes no han aplicado las disposiciones pertinentes del mencionado Convenio,

Recordando que, de conformidad con el artículo 1 de ese Convenio, los Estados partes se han comprometido no sólo a respetar, sino también a hacer respetar el Convenio en toda circunstancia,

Tomando nota con satisfacción de que el Comité Internacional de la Cruz Roja, después de examinar cuidadosamente la cuestión de conseguir una mayor aplicación de los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949[37], ha llegado a la conclusión de que todas las tareas encomendadas a una Potencia protectora en virtud de tales Convenios pueden ser consideradas funciones humanitarias y de que el Comité Internacional de la Cruz Roja se ha declarado dispuesto a asumir todas las funciones previstas para las Potencias protectoras en los Convenios[38],

1. *Encomia* al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados y a sus miembros por los esfuerzos que han desplegado en el desempeño de la tarea que se les encomendó;

2. *Pide enérgicamente* a Israel que deje sin efecto inmediatamente todas las medidas y renuncie a todas las políticas y prácticas tales como:

a) La anexión de cualquier parte de los territorios árabes ocupados;

b) El establecimiento de colonias israelíes en esos territorios y el traslado de partes de su población civil a los territorios ocupados;

c) La destrucción y demolición de aldeas, barrios y casas, así como la confiscación y expropiación de bienes;

d) La evacuación, el traslado, la deportación y la expulsión de los habitantes de los territorios árabes ocupados;

e) La denegación del derecho de los refugiados y las personas desplazadas a regresar a sus hogares;

f) El sometimiento de presos y detenidos a malos tratos y torturas;

g) Los castigos colectivos;

3. *Insta* al Gobierno de Israel a que permita que vuelvan a sus hogares todas las personas que hayan huido de los territorios ocupados o que hayan sido deportadas o expulsadas de esos territorios;

4. *Reafirma* que todas las medidas adoptadas por Israel para colonizar los territorios ocupados, incluso la parte ocupada de Jerusalén, son completamente nulas y sin valor;

5. *Insta* al Gobierno de Israel a que cumpla cabalmente las obligaciones que le incumben en virtud del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

6. *Pide* al Comité Especial que, en espera de la pronta terminación de la ocupación israelí de los territorios árabes, prosiga su labor y consulte, según proceda, con el Comité Internacional de la Cruz Roja para salvaguardar el bienestar y los derechos humanos de la población de los territorios ocupados;

7. *Insta* al Gobierno de Israel a que coopere con el Comité Especial y facilite su entrada en los territorios ocupados a fin de permitirle desempeñar las funciones que le ha confiado la Asamblea General;

8. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial todo cuanto necesite para continuar realizando sus tareas;

9. *Pide* a todos los Estados partes en el Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 que hagan todo lo posible para asegurar que Israel respete y cumpla las obligaciones que le incumben en virtud de ese Convenio;

[35] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, No. 973.

[36] A/8389 y Corr.1 y Add.1 y Add.1/Corr.1 y 2.

[37] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, Nos. 970 a 973.

[38] Véase A/8389/Add.1 y Add.1/Corr.1 y 2, párr. 36.

10. *Pide* al Comité Especial que informe al Secretario General cuanto antes, y, ulteriormente, siempre que sea necesario;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo séptimo período de sesiones un tema titulado "Informe (o informes) del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados".

2027a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.